

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

4622 *Resolución de 8 de febrero de 2022 de la Subdelegación de Gobierno en Badajoz, sobre revocación y actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Esta Subdelegación del Gobierno tramitó los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

A estos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1.c) de la referida Ley Orgánica 4/2015, en relación con el artículo 73.2 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la competencia para resolver el procedimiento corresponde a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas, siendo delegada tal competencia por Resolución de 23 de mayo de 2017 (BOE n.º 131) de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el titular de la Subdelegación del Gobierno en Badajoz.

Segundo.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

Tercero.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad n.º 2054-2020, interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos

inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

De acuerdo con el artículo 89.1 de la Ley 39/2015 "El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción del procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa".

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

Primero.- Acordar la acumulación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución.

Segundo.- Revocar los actos dictados en los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, y declarar la finalización y archivo de las actuaciones seguidas en estos.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

N.º EXPT.	AÑO	NIF
1135	2020	80106226D
1139	2020	08843848A
1143	2020	08805078B
1175	2020	80232888X
1190	2020	09220203D
1218	2020	80240155D
1226	2020	44784195K
1241	2020	76250946N
1243	2020	08855603M
1261	2020	80226188A
1267	2020	80096433Z
1283	2020	46047414B

1289	2020	08849105Q
1310	2020	80107099P
1314	2020	08828256M
1315	2020	80244638F
1380	2020	08814570G
1393	2020	08834086Q
1425	2020	80036688T
1503	2020	78765693P
1511	2020	08860172C
1515	2020	80070885L
1560	2020	08786307P
1616	2020	80073139L
1621	2020	Y7077001F
1640	2020	54332622K
1649	2020	72592507E
1655	2020	X3930687X
1676	2020	08862224W
1679	2020	08825388N
1688	2020	09173435T
1689	2020	53578599F
1691	2020	53735816L
1692	2020	52965304F
1702	2020	34772687E
1714	2020	15341495N
1719	2020	54332622K
1726	2020	20541846V
1738	2020	09194396P
1794	2020	28825549V
1827	2020	08833628H
1837	2020	80090720M
1840	2020	80094294Z
1859	2020	80226394W
1887	2020	08879536H
1901	2020	76135527F
1905	2020	80091830B
1924	2020	80072341A
1936	2020	76250946N
1983	2020	79264920C
1984	2020	80067143A
1997	2020	77898261K
2049	2020	20965346H
2073	2020	80238304K
2074	2020	80228405N
2084	2020	08859377F
2102	2020	80096170G
2105	2020	80059018C
2128	2020	08870260B
2145	2020	53572747C
2154	2020	80243620R
2161	2020	76241325M
2162	2020	53738081F
2167	2020	79305952C
2184	2020	80108824P
2190	2020	08875685P

2234	2020	80073531C
2237	2020	07273844W
2239	2020	08895865V
2240	2020	07271947Z

Badajoz, 8 de febrero de 2022.- El Vicesecretario General, Francisco Román Sánchez Guillén.

ID: A220004918-1